



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0604
RADICADO N° 2022-00157-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ARLEY ALEXANDER GRAJALES ARAQUE contra TEÑIDOS Y ACABADOS ASOCIADOS S. A. S., VISIÓN HUMANA SERVICIOS S. A. S. EN LIQUIDACIÓN, JUSTIME SERVICIOS S. A. S. y COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES CTA COOPISER CTA EN LIQUIDACIÓN – COOPISER CTA EN LIQUIDACIÓN, se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito allegado, se encuentra que fue subsanada en debida forma y en el término conferido para ello la deficiencia de la demanda, por lo que se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y 6° de la Ley 2213 de 2022, por lo que procede su ADMISIÓN.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído al demandado se surtirá por el despacho.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descender el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para que lo represente a la abogada titulada FLOR ALBA GÓMEZ ZAPATA, portadora de la T.P. No. 205.969 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa en materia laboral, y con lo contemplado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ARLEY ALEXANDER GRAJALES ARAQUE contra TEÑIDOS Y ACABADOS ASOCIADOS S. A. S., VISIÓN HUMANA SERVICIOS S. A. S. EN LIQUIDACIÓN, JUSTIME SERVICIOS S. A. S. y COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES CTA COOPISER CTA EN LIQUIDACIÓN – COOPISER CTA EN LIQUIDACIÓN

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a las sociedades demandadas, conforme al literal A, numeral 1° del artículo 41 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con los artículos 33 ibídem y 8 de la Ley 2213 de 2022. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos y se realizará por la secretaría del Despacho.

TERCERO: CONCEDER a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que aporte al momento de descender el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en representación del demandante, a la abogada titulada FLOR ALBA GÓMEZ ZAPATA, portadora de la T.P. No. 205.969 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

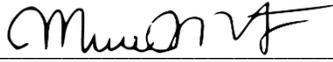
ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

RADICADO N° 2022-00157-00

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 154 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de septiembre
de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f122fdce3af239725d1c2af049b4974e6acf7444eab47bbb6d2c546304f73d**

Documento generado en 21/09/2022 11:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>